

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.097

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Baena con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 16, 17 y 18 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días á donde deberán concurrir los interesados con las pesas,

medidas y aparatos de pesar de que deban hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.092

Según me comunica el Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, por el vecino de aquella localidad Antonio Alcalde

Aguilera, ha sido encontrada, sin dueño conocido, una burra con rastra, de las señas siguientes: rucia clara, cerrada, de 1'13 metros de alzada, con una cicatriz en la frente y hierro confuso en la cadera derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 9 de Septiembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.096

Según me comunica el Alcalde de Baena, han sido encontradas en aquel término municipal, sin dueño conocido, las caballerías siguientes:

Una mula parda, tres años, de alzada de 1'40, raya de mulo, cruzada, rostrimohino, Fénix mulo izquierdo,

Otra mula de cinco años, 1'44, castaña obscura, Fénix núm. 4 espalda izquierda, lunar blanco en el lado del rabo, un hierro confuso en cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 10 de Septiembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre

de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ó ocupación en que sean baja al expatriarse.»

De Real orden lo traslade á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1918.

P. A.,

ROSADO.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1918).

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible a poner a los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder a la extracción de mineral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones a las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyeran perjudicados por la concesión que se pretende, deben ser presentadas al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición, pero a cuyos solicitantes no ha podido ser extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder a la extracción del mineral y a su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieran ser impuestas a la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad a la liquidación del depósito constituido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crea un nuevo Departamento Ministerial que se denominará de Abastecimientos. Y tendrá a su cargo los abastecimientos y las distribuciones por el interior del país, así de substancias alimenticias como de materias indispensables para la vida económica de la Nación, ejerciendo las facultades que al Gobierno confiere la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Podrá además encargarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, de otras facultades y servicios, correspondientes hoy a diversos Ministerios y encaminados al amparo y a la expansión de la economía española para después de la guerra.

Al nuevo Ministerio corresponden todas las funciones encomendadas a la Comisaría de Abastecimientos en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último y las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Por el Ministerio de Hacienda, dentro de la autorización concedida por el apartado D. del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se consignarán con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de los vigentes presupuestos generales del Estado, los créditos indispensables para el funcionamiento del referido Departamento Ministerial; y

Tercero. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Ventosa y Calvell, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1918).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las declaraciones formuladas por los fabricantes de sombreros solicitando se prohiba la exportación de los pelos de conejo y de liebre fundándose en que, si bien por Real orden de 21 de Enero último se prohibió la exportación

de dicha clase de pieles, la realidad ha venido a demostrar que no se ha logrado conseguir la finalidad que se pretendía, puesto que la salida de las citadas pieles ha sido sustituida por la del pelo elaborado de las mismas, haciéndose cada vez más difícil el abastecimiento de dichas primeras materias para la fabricación de sombreros, y aumentando su carestía; y

Considerando que para contener el alza en los precios y asegurar en primer término las necesidades de las industrias nacionales que utilizan tales clases de pelos, es conveniente poner término a la exportación general de los mismos, sin perjuicio de que ésta pueda condicionarse para lo sucesivo en forma que resulten armonizados los intereses contrapuestos que juegan en el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer, que a partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», quede prohibida con carácter general la exportación de toda clase de pelo de conejo y de liebre,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1918).

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de España para ampliar en 500 millones de pesetas, 6 sea hasta 3.500 millones de pesetas, la circulación de billetes, mediante la garantía en oro en Caja de la propiedad del Banco, de una cantidad igual al importe de la ampliación sin perjuicio de la garantía establecida en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Mayo de 1902 y en los Reales decretos de 5 de Agosto de 1914 y 10 de Marzo de 1917, para la emisión hasta 3.000 millones de pesetas.

Art. 2.º El Banco de España a su vez ampliará al Tesoro hasta 150 millones de pesetas el límite del crédito que para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos le tiene concedido con arreglo a la base 4.ª del Convenio ley de Tesorería de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 3.º El Banco de España, a partir de la fecha de este Decreto, reducirá al 1 por 100 el interés del 2 por 100 que en la actualidad devenga la cantidad que anticipe al Tesoro por razón de los 75 millones de pesetas y la ampliación que ahora se concede hasta 150 millones.

Art. 4.º El Banco de España no podrá adquirir por cuenta de la cantidad de circulación que se autoriza, en oro que

no tenga curso legal, más de un 15 por 100, salvo que circunstancias de carácter internacional aconsejaren la ampliación de la proporción, en cuyo caso obtendrá previamente la autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 5.º El Banco de España atenderá preferente con la cantidad de billetes que pueda emitir, con arreglo al presente Decreto, a favorecer el crédito público y la economía nacional.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(«Gaceta» 8 Agosto 1918).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Delgado Trujillo y Sebastián Reyes, acaecido, respectivamente, en Antimano y Tacupido, en el año de 1915.

Madrid 22 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Ampesta.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1918).

Junta municipal del Censo electoral DE EL CARPIO

Núm. 3.065

Don Alfonso Muñoz Jarado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión celebrada el día 23 del mes actual y en cumplimiento del art. 22 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones dictadas posterior, ha acordado para que rijan en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el próximo año de 1919, la designación de los locales para Colegios electorales, que son los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera. En el primer portal que da paso a la 2.ª Escuela nacional de niñas, situado en la planta baja de la misma calle José Canalejas (antes Carrera), núm. 25.

Sección segunda. En el primer portal que da paso a la 1.ª Escuela nacional de niños, situado en la planta baja, calle Duque de Alba, número 2 duplicado.

Distrito segundo.—Sección única. En el primer portal de la Casa Ayuntamiento, que da paso a la 2.ª Escuela pública de niños, Plaza de la Constitución.

Y para que conste, y cumpliendo con lo que determina referida Ley y remitir al señor Gobernador civil de la provin-

cia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en El Carpio á 28 de Agosto de 1918.—P. S. M., Alfonso Mañoz.—Visto bueno: Alfonso Serrano.

DE LUCENA

Núm. 3.066

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que por dicha Junta, en sesión celebrada el día 26 del actual, han sido designados Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales durante el bienio de 1919-1920, los señores electores que á continuación se detallan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, Rodríguez Monroy Rafael.
Suplente, Lopez Lopez Francisco.

Sección segunda
Presidente, Zarita Raya Antonio.
Suplente, Lopez Dominguez José.

Sección tercera
Presidente, Pino Blancas Pedro.
Suplente, Flores Cobacho Francisco.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, Pino Chacón Francisco.
Suplente, Aragón Roldán Francisco P.

Sección segunda
Presidente, Pías de la Torre Diego.
Suplente, Blancas Medina Pedro.

Sección tercera
Presidente, Mellado Guijarro Antonio.
Suplente, Gomez Córdoba Antonio.

Sección cuarta
Presidente, Mañoz Moreno Pedro.
Suplente, García Ruada Antonio.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, Valle León Manuel.
Suplente, Hofmeyer Rojas Rafael.

Sección segunda
Presidente, Romero del Río Ramiro.
Suplente, Gálvez Torres Francisco.

Sección tercera
Presidente, Ramirez Sanchez Francisco.
Suplente, Espejo Lopez Vicente.

Sección cuarta
Presidente, Morillo Hidalgo José.
Suplente, Fernandez Maria Antonio.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, Reyes Medina Antonio.
Suplente, Espejo Guerrero Pedro.

Sección segunda
Presidente, Molero Bueno Pedro.
Suplente, Buendía Flores Juan.

Sección tercera
Presidente, Manjón Cabeza Antonio.
Suplente, Aragón Romero Miguel.

Distrito quinto.—Sección primera
Presidente, Portero del Moral Fernando.
Suplente, Breviati Burgos Francisco.

Sección segunda
Presidente, Roldán Jiménez Francisco.
Suplente, Barrego Franco Joaquín.

Y para que conste y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, según lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral en circular fecha 24 de Febrero de 1912, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, en Lucena á 30 de Agosto de 1918.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V. B.º: El Presidente, José García.

DE CARCABUEY
Núm. 3.077

Don Antonio Reyes y Reyes, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en 31 de Agosto último para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley Electoral, fueron designados por aquella para presidir las Mesas electorales de las secciones de este término durante el próximo bienio, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Teodoro Martín Martínez.
Suplente, don Francisco Loque Rosa.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don José M.º Palameque Ballesteros.
Suplente, don Acisclo Gálvez Pérez.

Sección segunda
Presidente, don José M.º Sicilia Sánchez.
Suplente, don Luis Garrido Gracia.

Para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL**, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta, en Carcabuey á 2 de Septiembre de 1918.—Antonio Reyes.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín Carrillo.

DE PEÑARROYA
Núm. 3.082

Don Rodrigo Navarro y Marillo, Procurador de los Tribunales de Justicia y Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de ayer, para cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley Electoral, se procedió á la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido, para las elecciones que puedan verificarse durante el próximo bienio de 1919-1920, y teniéndose en cuenta el resultado de los antecedentes que el expresado art. 36 manda observar, se efectuó dicha designación á favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Juan Antonio Anula Píez.
Suplente, don Claudio Rodríguez Paz.

Sección segunda
Presidente, don Antonio Ruiz Mialgo.
Suplente, don José Afonso González.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Victoriano Viruete Gardillo.
Suplente, don Antonio Martín Clavel.

Sección segunda
Presidente, don Manuel Moreno Santiago.
Suplente, don Angel Tapia Mohe-

Y para que conste, para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, expido la presente que firmo en Peñarroya á 30 de Agosto de 1918.—Rodrigo Navarro.—V. B.º: El Presidente.

DE EL CARPIO
Núm. 3.078

Don Alfonso Mañoz Jarado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que esta Junta, en sesión del 29 del actual, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Lorenzo Gaitán Aguilar.
Suplente, don Fernando Gavilán Jarado.

Sección segunda
Presidente, don Rafael Granadilla López.
Suplente, don Juan Jarado Villarejo.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don José Gaitán Puente.
Suplente, don Pedro Villarjo Cabello.

Para que así conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Carpio á 31 de Agosto de 1918.—D. S. M., Alfonso Mañoz.—V. B.º: Alfonso Serrano.

DE ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 3.089

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que esta Junta, en sesión del 29 del actual, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Propietario, don Andrés Ortiz Egea.
Suplente, don Faustino Naz Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección única
Propietario, don Juan Sanchez Ortiz.
Suplente, don José Cañero Ponce.

Y con el fin de que en el término de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca en este Juzgado á exponer cuanto á su derecho correspondiente don José Obrero y Benavente, á cuyo nombre se encuentra inscrita la finca últimamente designada á sus legítimos herederos, caso de fallecimiento, por coincidir con la calle el número y linderos de la derecha y espalda con la que se trata de inscribir, se cita por medio del presente, apercibiéndole que en otro caso se aprobará el expediente de-

Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Carpio á 31 de Agosto de 1918.—D. S. M., Alfonso Mañoz.—V. B.º: Alfonso Serrano.

DE ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 3.089

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que esta Junta, en sesión del 29 del actual, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Propietario, don Andrés Ortiz Egea.
Suplente, don Faustino Naz Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección única
Propietario, don Juan Sanchez Ortiz.
Suplente, don José Cañero Ponce.

Y con el fin de que en el término de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca en este Juzgado á exponer cuanto á su derecho correspondiente don José Obrero y Benavente, á cuyo nombre se encuentra inscrita la finca últimamente designada á sus legítimos herederos, caso de fallecimiento, por coincidir con la calle el número y linderos de la derecha y espalda con la que se trata de inscribir, se cita por medio del presente, apercibiéndole que en otro caso se aprobará el expediente de-

Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Carpio á 31 de Agosto de 1918.—D. S. M., Alfonso Mañoz.—V. B.º: Alfonso Serrano.

DE ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 3.089

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que esta Junta, en sesión del 29 del actual, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Propietario, don Andrés Ortiz Egea.
Suplente, don Faustino Naz Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección única
Propietario, don Juan Sanchez Ortiz.
Suplente, don José Cañero Ponce.

Y con el fin de que en el término de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca en este Juzgado á exponer cuanto á su derecho correspondiente don José Obrero y Benavente, á cuyo nombre se encuentra inscrita la finca últimamente designada á sus legítimos herederos, caso de fallecimiento, por coincidir con la calle el número y linderos de la derecha y espalda con la que se trata de inscribir, se cita por medio del presente, apercibiéndole que en otro caso se aprobará el expediente de-

Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Carpio á 31 de Agosto de 1918.—D. S. M., Alfonso Mañoz.—V. B.º: Alfonso Serrano.

DE ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 3.089

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que esta Junta, en sesión del 29 del actual, nombró Presidentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Propietario, don Andrés Ortiz Egea.
Suplente, don Faustino Naz Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección única
Propietario, don Juan Sanchez Ortiz.
Suplente, don José Cañero Ponce.

Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Almodóvar del Río á 30 de Agosto de 1918.—Pedro Guzmán.—V. B.º: El Presidente, José Natera.

JUZGADOS

BELMEZ.—Núm. 3.086

Don Rafael García Boza, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria á instancia de María Francisca García y García, vecina de esta villa, viuda, mayor de edad, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca urbana:

Una casa en calle Nueva, de esta villa de Bémez, señalada con el número doce de gobierno; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Juan Claudio Montes; izquierda la de Manuel Rubio Cabrera, hoy Manuel Lopez Villarrubir, y por la espalda con huerto y corral de Antonio María Rodriguez, hoy con la adquirente; mide su fachada cuatro metros cincuenta centímetros, por la trasera, tres metros noventa centímetros y veintidós metros de fondo, 6 sean ochenta y ocho metros veinte centímetros superficiales; en su valor mil pesetas y la adquirió la María Francisca García y García por compra á José Costa Gomez, de cincuenta y seis años de edad, en el mes de Febrero de mil novecientos diez y siete y se encuentra amillarada á nombre del vendedor.

En la certificación previa del Registro de la propiedad, unida al expediente, aparece inscrita á favor de José Obrero y Benavente la siguiente finca urbana.

Una casa sita en la calle Nueva, de la villa de Bémez, señalada con el número doce; que linda por la derecha entrando con otra de Juan Claudio Montes; por la izquierda con la de Catalina Rivera, y por la espalda con el huerto corral de Antonio María Rodriguez, formada sobre veintidós metros noventa y cuatro centímetros de superficie.

Y con el fin de que en el término de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca en este Juzgado á exponer cuanto á su derecho correspondiente don José Obrero y Benavente, á cuyo nombre se encuentra inscrita la finca últimamente designada á sus legítimos herederos, caso de fallecimiento, por coincidir con la calle el número y linderos de la derecha y espalda con la que se trata de inscribir, se cita por medio del presente, apercibiéndole que en otro caso se aprobará el expediente de-

creándose la inscripción que en el mismo se solicita.

Dado en Balmes á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Rafael García Boza.—El Secretario, Emiliano Sanz.

CABRA.—Núm. 3.054

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, se cita y llama á un individuo desconocido que el día diez y seis del actual, conducía una caballería cargada de cañas por la carretera que de Buena conduce á esta ciudad y sitio nombrado la Esperilla, de este término, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por muerte de la vecina de esta ciudad Francisca Luna y Pino, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo también se cita á un individuo desconocido y que según noticias tiene su residencia en Córdoba, y que es hermano de la interfecta Francisca Luna Pino, para que dentro de igual término comparezca ante este Juzgado con el fin de que le sea ofrecido dicho procedimiento.

Dado en Cabra á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. M., Rafael García.

Núm. 3.055

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don José Silva Jimenez, la madrugada del día primero actual, en terrenos de su cortijo nombrado Castillejo, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cinco años, alzada 1'50, castaño, pelos blancos salpicados en la frente y costillares, braquillado, extremidades negras, bociclaro, hierros del Fénix Agrícola anca derecha y el de Unión Ganadera cadera derecha.

Otro ídem, de tres años, alzada 1'49, castaño oscuro, bebe en negro, lucero, rodal canosa parte anterior rodilla y brazo izquierdo, iguales hierros en cadera y anca izquierda.

Una mula de cinco á seis años, alzada 1'55, castaño oscuro, lunar blanco espal-

dilla derecha, bocirrojo, bebe en negro, iguales hierros y sitio que los anteriores.

Otra ídem, de cuatro años, alzada 1'56, castaño oscuro, bocirrojo, braquillado, iguales hierros.

Otra ídem, de seis años, alzada 1'49, castaño, rodal blanco dorado y espadilla izquierda y con iguales hierros.

RUTE.—Núm. 3.069

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un mulo de doce años, toro, con lunares negros en el centro de las espadillas de los pechos, alzada la marca, con grieta en el casco de la mano izquierda y sin hierro, propio de Juan Jimenez Trujillo, vecino de esta villa, hurtado el día primero del actual, del pago Viñas de la Mata, de este término; el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Rute á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

BAENA.—Núm. 3.085

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, propias de don Rafael Sotomayor, vecino de Doña Mencía, hurtadas la madrugada del veintiocho del actual, de terrenos del cortijo denominado «Tarifa», de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Baena á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una yegua de siete años, alzada 1'59 centímetros, castaño encendido, raza española, hierro Z. en nalga izquierda, cabos negros y pequeña cicatriz en la grupa derecha y el del Fénix V-12 en anca izquierda.

Otra de seis años, castaño, 1'48 alzada, igual marca y en el mismo sitio que la anterior, estrella en la frente.

Una potra de dos meses, 1'20 alzada, castaño claro.

Otra también de dos meses, 1'22 alzada, castaño lucero.

Otra de igual edad y pelo, 1'20 alzada, bocinegra, todas con el hierro del Fénix Agrícola V-12 en la nalga izquierda y de raza española.

CORDOBA.—Núm. 3.051

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de seis días, se cita y llama á los parientes más cercanos de un individuo desconocido, de sesenta y cinco años, de regular estatura, canoso, que el día cuatro de Julio último fué arrollado y muerto por un tren en el kilómetro 2.890 de la vía de esta ciudad á Sevilla, al objeto de que presenten declaración en dicho sumario y ofrecerles el mismo; apercibidos si no lo efectúan de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á cinco Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

LUCENA.—Núm. 3.087

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo capón, de cinco años, de alzada un metro cuarenta y siete centímetros, negro, raza española, marca en anca izquierda V 6 de la Compañía Fénix Agrícola; y otro mulo capón, de diez años, rodado oscuro, raza española, con el mismo hierro que el anterior, de la propiedad de José Fernandez Agrás, vecino de Moriles, que le fueron hurtados la noche del treinta de Agosto último, de terrenos del cortijo Pizarro, de este término, donde pastaban.

Dado en Lucena á dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.041

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Antonio Madrid Cabezas, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa en la Nueva de Esquinas, de esta villa, sin número, de seis metros de fachada por diez de fondo, formada de tres habitaciones sin doblar, zaguán, cocina y corral; linda por la derecha entrando, con casa de José Cubero; por la izquierda, con otra de Antonio Esquinas, y por la espalda, con huerto del mismo Esquinas, y hoy por la izquierda y espalda, con casa corral de Juan Caballero Carrascosa; cuya finca adquirió el treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis, por compra á Juan

Pedro Alejandro Sanchez, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna veintiseiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez del Rio.—El Secretario, Manuel Perez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.070

COLINET PAEZ, Antonio; natural de Sevilla, profesión vendedor, de veinte y ocho años, hijo de José y Remedios, cuyo actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, á notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración en dicha causa.

Núm. 3.073

GABARRÓN MARTINEZ, Sebastián; de treinta años, casado, arriero, natural de Ocaña, domiciliado últimamente en Posada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto, instruida por referido Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6